



## Nuevas normas laborales sobre COVID-19

Se ha aprobado la [Directiva Administrativa No. 349-MINSA/DIGIESP-2024](#), la cual establece nuevas disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. La nueva norma deroga la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, que establecía las medidas que debían implementarse en los centros de trabajo para el control de la COVID-19. A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de la nueva directiva, comparándola con la regulación anterior, **resaltando el aspecto que se modifica**:

	Directiva N° 339-MINSA/DGIESP-2023 (Antigua regulación)	Directiva No. 349-MINSA/DIGIESP-2024 (Nueva regulación)
<b>Aislamiento en el ámbito comunitario</b>	Procedimiento por el cual a una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, y que no requiere hospitalización, se le indica aislamiento domiciliario. Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento por un lapso de diez (10) días o siete (7) días.	Procedimiento por el cual, <b>previa evaluación médica y bajo criterio del médico tratante</b> , una persona considerada como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, y que no requiere hospitalización, deberá seguir pautas para reducir la transmisión en otros trabajadores de los centros de labores. En otras palabras, <b>el aislamiento solo es obligatorio cuando el médico tratante así lo decide</b> .
<b>Descanso médico</b>	El aislamiento de casos sospechosos o confirmados para la COVID-19 es por un máximo de diez (10) días, pudiendo extenderse excepcionalmente, de acuerdo a evaluación médica debidamente certificada.	<b>El tiempo de descanso médico de casos sospechosos, probables o confirmados de la COVID-19 será definido por el médico tratante</b> de acuerdo a la condición clínica del paciente, pudiendo extenderse excepcionalmente, de acuerdo a evaluación médica debidamente certificada. <b>De esta forma, el descanso médico no es obligatorio, excepto que el médico tratante lo ordene</b> .
<b>Casos sospechosos de COVID-19</b>	Se indican criterios clínicos para ser calificado como caso sospechoso de COVID-19.	Se indican criterios clínicos para ser calificado como caso sospechoso de COVID-19 y se agrega que <b>no requiere de confirmación de laboratorio para dicha clasificación</b> .

	<b>Directiva N° 339-MINSA/DGIESP-2023 (Antigua regulación)</b>	<b>Directiva No. 349-MINSA/DIGIESP-2024 (Nueva regulación)</b>
<b>Reincorporación al trabajo</b>	Proceso de retorno al trabajo presencial cuando el trabajador se ha mantenido en aislamiento social obligatorio por factores de riesgo; o, reincorporación al trabajo cuando fue diagnosticado de COVID-19, estuvo en aislamiento y está de alta por el Médico tratante.	Proceso de retorno al trabajo presencial <b>cuando el trabajador fue diagnosticado de COVID-19, estuvo en descanso médico y está de alta por el médico tratante.</b>
<b>Medidas preventivas de aplicación colectiva</b>	Establece, entre las diferentes medidas, el uso obligatorio de barreras o equipos de protección personal.	<b>La Directiva NO incluye el uso de barreras físicas, como separadores de cubículos o barreras de plástico,</b> y pone énfasis en los equipos de protección personal (mascarillas, por ejemplo).
<b>Factores de riesgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáncer</li> <li>• Hipertensión arterial</li> <li>• Enfermedades cardiovasculares</li> <li>• Insuficiencia renal crónica</li> <li>• EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)</li> <li>• Asma moderada o grave</li> <li>• Diabetes Mellitus</li> <li>• Obesidad (IMC &gt;30)</li> <li>• Enfermedad o tratamiento inmunosupresor (Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas) incluido VIH</li> <li>• Edad: 60 años a más</li> <li>• Gestantes y puérperas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas de 60 años a más</li> <li>• Diabetes Mellitus</li> <li>• Obesidad (IMC &gt;30)</li> <li>• EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)</li> <li>• Enfermedad o tratamiento inmunosupresor (inmunodeficiencias congénitas o adquiridas) incluido VIH</li> <li>• <b>Pacientes oncológicos (Cáncer)</b></li> <li>• Enfermedades cardiovasculares (incluye Hipertensión arterial)</li> <li>• <b>Enfermedad renal crónica</b></li> <li>• Asma moderada o grave</li> <li>• Gestantes y puérperas</li> <li>• <b>Enfermedad hepática crónica</b></li> </ul>
<b>Aplicación</b>	Para todo empleador con hasta cuatro (04) trabajadores, que no se encuentren incluidos dentro del Decreto Supremo No. 003-98-SA, que aprueba Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, debe cumplir con lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa.	Para <b>todos los empleadores, independientemente del número de trabajadores o de que estén comprendidos en el ámbito del Decreto Supremo No. 003-98-SA,</b> que aprueba Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

	Directiva N° 339-MINSA/DGIESP-2023 (Antigua regulación)	Directiva No. 349-MINSA/DIGIESP-2024 (Nueva regulación)
<p><b>Profesional de la salud a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores</b></p>	<p>Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, los empleadores que no cuenten con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o que no lo hayan implementado, debían tener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un licenciado en enfermería, para empresas con más de 50 y hasta 100 trabajadores.</li> <li>• Un médico y un licenciado en enfermería, para empresas con más de 100 de trabajadores.</li> <li>• Otro profesional de la salud, para empresas con menos de 50 trabajadores.</li> </ul> <p><b>Esta obligación se extinguió con el fin de la Emergencia Sanitaria</b> quedando vigente la obligación de contar con un médico ocupacional, establecida en la Resolución Ministerial N° 571-2014-MINSA.</p>	<p>Se restituye la obligación de los empleadores de tener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un licenciado en enfermería, para empresas con más de 50 y hasta 100 trabajadores.</li> <li>• Un médico y un licenciado en enfermería, para empresas con más de 100 de trabajadores.</li> <li>• Otro profesional de la salud, para empresas con menos de 50 trabajadores.</li> </ul> <p>La obligación antes señalada aplica para los empleadores que no cuenten con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o que no lo hayan implementado.</p>

**¿Necesita ayuda o una mayor orientación respecto a la información señalada en la presentación?**

**Contáctenos:**

**Carlos Cárdenas**  
Socio  
[carloscardenas@kpmg.com](mailto:carloscardenas@kpmg.com)



**Samuel Chauca**  
Director  
[schauca@kpmg.com](mailto:schauca@kpmg.com)



**Marcia Yep**  
Gerente  
[myep@kpmg.com](mailto:myep@kpmg.com)

